



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 282-2023-A-MDSS

San Sebastián, 05 de setiembre del 2023

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

VISTO: El Informe N° 19.GM.MDSS.2023, de fecha 29 de agosto del 2023, el Informe N° 1339-2023-MDSS-C/GM-GA, la Carta N° 072-2023-MDSS-C/GM-GA, de fecha 14 de agosto del 2023, la Opinión Legal N° 468-2023-GAL/MDSS, de fecha 10 de agosto del 2023, el Informe N° 01-2023-CS-AS11-MDSS, de fecha 02 de agosto del 2023, el Informe N° 929-2023-MDSS-C/GM-GS, de fecha 14 de julio del 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305 – Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que: "Las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, que emanan de la voluntad popular. Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Estado, establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 44° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, regula la nulidad de oficio, señalando literalmente lo siguiente: Declaratoria de nulidad [...] 44.2 El titular de la entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, [...] Después de celebrados los contratos, la entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos: [...] b) Cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo. [...]"

Que, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, mediante Opinión N° 109-2019/DTN, emite pronunciamiento respecto de la declaración de nulidad de oficio del contrato, concluyendo: "[...] 3.1 Considerando que la normativa de contrataciones del Estado (artículo 44 de la Ley) regula la declaración de nulidad de oficio del procedimiento de selección, sin establecer disposiciones contradictorias o alternativas a la prevista en el último párrafo del numeral 211.2 del artículo 211° de la LPAG, esta condición resulta aplicable de manera supletoria; en consecuencia, cuando la entidad advierta la existencia de posibles vicios del procedimiento de selección debe correr traslado al o los favorecidos con el acto administrativo emitido, para que estos puedan pronunciarse en un plazo máximo de cinco (5) días, de forma previa a la decisión que adopte el Titular de la Entidad respecto de la declaración de nulidad. 3.2 Cuando - luego de otorgada la Buena Pro - la entidad pretenda declarar la nulidad del procedimiento de selección a raíz de posibles vicios, se debe correr traslado al o los postores ganadores a efectos que estos puedan manifestar lo que estimen pertinente, de forma previa

Página 1 | 4

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



decisión que adopte el titular de la entidad respecto de la declaración de nulidad, en consideración a que, en un procedimiento de selección, el otorgamiento de la Buena Pro es el acto que produce efectos jurídicos favorables, sobre el postor ganador de la misma. [...]"

Que, el artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece lo siguiente: **Artículo 213.- Nulidad de oficio (...).** **213.2.** La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo. En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa;

Que, el Tribunal de Contrataciones del Estado, emite Resolución N° 01452-2022-TCE-S2, de fecha 21 de mayo del 2022, señalando en su considerando 21 y siguientes lo siguiente: "[...] 21. Conforme a ello, resulta obligatorio que la entidad le corra traslado al postor adjudicado con la buena pro (acto administrativo que es favorable al administrado), otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días hábiles para ejercer su derecho de defensa, en el caso que considere declarar la nulidad del procedimiento de selección. 22. Sobre el particular, de todo lo actuado en el presente expediente (incluidas todas las alegaciones formuladas por el impugnante y la Entidad), se aprecia que la Entidad declaró la nulidad del procedimiento de selección sin correr traslado de los motivos que acarrearía la nulidad al Impugnante, quien fue adjudicado con la buena pro del procedimiento de selección, de manera que pueda pronunciarse en un plazo no menor a cinco (5) días, de forma previa a la decisión que adopte el titular de la entidad, respecto de la declaración de nulidad. 23. En ese sentido, la omisión de comunicar de forma oportuna sobre la existencia de posibles vicios en el procedimiento de selección al impugnante, a fin que ejerza su derecho de defensa, constituye una deficiencia que repercute en la validez del acto administrativo dictado por el Titular de la Entidad, en la medida que ha sido emitido, en contravención con una norma legal, lo que a su vez, vulnera el derecho de defensa del postor. [...]"

Que, los integrantes del Comité de Selección, a través del Informe N° 01-2023-CS-AS11-MDSS, de fecha 02 de agosto del 2023, refieren que el especialista SEACE, advierte que la oferta técnica incluyó información económica y de acuerdo a lo establecido en el artículo 82.3 las reglas de evaluación técnica son las siguientes (..) b. las ofertas técnicas que contenga algún tipo de información que forme parte de la oferta económica son descalificadas, solicita análisis legal de lo establecido en la ley de contrataciones y su reglamento. Asimismo, se declara la nulidad de oficio de los actos del procedimiento de selección Adjudicación simplificada N° 011-2023-CS-MDSS-MDSS-1, concluyendo...) 3.1. ante los actos descritos en los antecedentes y la normativa legal citada, se recomienda proceder con la nulidad de oficio de actos del procedimiento de selección adjudicación simplificada N° 011-2023-CS-MDSS-1, para la elaboración de expediente técnico para el PIP "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA

Página 2 | 4

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



PISCINA MUNICIPAL PAQAYPUKYU, DISTRITO DE SAN SEBASTIAN – PROVINCIA DE CUSCO-DEPARTAMENTO DE CUSCO”; debiéndose retrotraerse el procedimiento hasta la etapa de evaluación y calificación de ofertas;



Que, al haber sido postor ganador el señor Jorge Lenin Gamboa Romero, obteniendo la buena pro del procedimiento de selección AS N° 11-2023-CS-MDSS-1, resulta obligatorio que la entidad corra traslado al postor ganador, con la finalidad de que manifieste lo pertinente a su derecho;

Que, mediante Informe N° 929-2023-MDSS-C/GM-GS, de fecha 14 de julio del 2023, suscrito por el Gerente de Administración, solicita se emita el acto resolutivo aprobando nulidad de los actos del procedimiento de selección AS N° 011-2023-CS-MDSS-1;



Que, mediante Carta N° 072-2023-MDSS-C/GM-GA, de fecha 14 de agosto del 2023, el Gerente de Administración, notifica al administrado Jorge Lenin Gamboa Romero, la nulidad de oficio de los actos del procedimiento de selección AS N° 011-2023-CS-MDSS-1;

Que, mediante Informe N° 1339-2023-MDSS-C/GM-GA, de fecha 29 de agosto del 2023, el Gerente de Administración, comunica al Gerente Municipal la notificación de la carta N° 072-2023—MDSS-C/GM-GA;



Que, mediante Informe N° 21.GM.MDSS.2023, de fecha 29 de agosto del 2023, la Gerencia Municipal remite el expediente de nulidad de oficio del procedimiento de selección AS N° 011-2023-CS-MDSS-A;

Que, mediante Opinión Legal N° 468-2023-GAL/MDSS, de fecha 10 de agosto del 2023, emitido por la Gerencia de Asuntos Legales, opina procedente la declaración de NULIDAD DE OFICIO del ACTA DE OTORGAMIENTO DE BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 11-2023-CS-MDSS-PRIMERA CONVOCATORIA- para la elaboración del expediente técnico para el proyecto denominado “Mejoramiento del Servicio de Práctica Deportiva y/o Recreativa en la Piscina Municipal Paqaypukuyu del Distrito de San Sebastián – Cusco – Cusco” al haber incurrido en la causal de nulidad consistente en la contravención de las normas legales, reguladas en la norma del artículo 44° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, debiendo retrotraerse hasta la etapa de evaluación y calificación de ofertas;



Por lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, así como también el art. 20° inciso 6) y el art. 43° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO del ACTA DE OTORGAMIENTO DE BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 11-2023-CS-MDSS-PRIMERA CONVOCATORIA- para la elaboración del expediente técnico para el proyecto denominado “Mejoramiento del Servicio de Práctica Deportiva y/o Recreativa en la Piscina Municipal Paqaypukuyu del Distrito de San Sebastián – Cusco – Cusco” al haber incurrido en

Página 3 | 4



“San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales”





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



causal de nulidad consistente en la contravención de las normas legales, reguladas en la norma del artículo 44° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, debiendo retrotraerse hasta la etapa de evaluación y calificación de ofertas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR a todos los actuados a la Unidad de Secretaría Técnica, para que previa evaluación correspondiente proceda según sus atribuciones, determinar la responsabilidad administrativa que diera lugar la declaratoria de nulidad, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 44 numeral 44.3 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Abastecimiento, la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE) del Organismo Supervisor de Contrataciones (OSCE).

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría General, formalice la notificación del presente acto resolutivo, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21° y 24° del TUO de la Ley N° 27444, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, a las instancias correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de San Sebastián.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN
Jackelin Jiménez Chuquitapa
ALCALDESA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN
Briegel Nuñez Castro
SECRETARIO GENERAL

Comprometidos contigo